



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230027900. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandado ADRIANA MARCELA GOMEZ DAZA tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A                     |
| DEMANDADO:  | ADRIANA MARCELA GOMEZ DAZA          |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2023-00279-00      |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con **NIT No. 890.903.938-8**, actuando por medio de apoderada judicial mediante endoso en procuración la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía No.51.721.919, portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del C.S.J, en contra **ADRIANA MARCELA GOMEZ DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.120.738.678**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$55.468.241)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el título valor – **PAGARE No. 7240084783** de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022. Más, los intereses moratorios causados desde el día diecinueve (19) de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

### RESUELVE

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ADRIANA MARCELA GOMEZ DAZA por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 7240084783:**

- a. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$55.468.241) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenido en el título valor – PAGARE No. 7240084783 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022, suscrito por la demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados desde el día diecinueve (19) de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

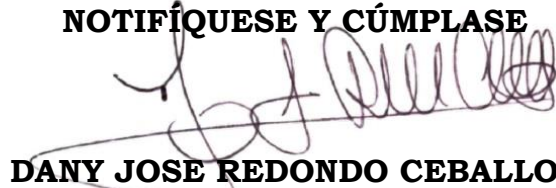
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: FÍJESE** al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía No.51.721.919, portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
**Juez**